



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: Exp. 2021-00772315 UNC-DGME#SG - Recurso de Reconsideración Bruno Daniel Vassallo

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, en razón del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Bruno Daniel Vasallo en contra de la RR-2022-914-E-UNC-REC que procedió a rechazar el reclamo formulado tendiente a que se le reconozca el pago de un suplemento de mayor responsabilidad desde el 08/06/2017 al 11/06/2021.

El Recurso de Reconsideración, fue presentado en tiempo y forma.

Luego de la lectura de los fundamentos del Recurso presentado, entre los que se destaca la plataforma fáctica del caso que se plantea, en donde se desarrollan los motivos de la impugnación, vale recalcar que el recurrente hace mención para su fundamento, el art. 72 del C.C.T. homologado por Dec. PEN 366/06.

En tal sentido, hace hincapié en la efectiva prestación de los servicios como Jefe de Departamento, en razón de la asignación de tales funciones por parte del Director Ejecutivo del Laboratorio, y la creación de ese cargo dentro del organigrama del mismo Laboratorio a partir de la Resolución nro. 221/2017 de la Dirección Ejecutiva.

Si bien dentro de los argumentos del recurso, el recurrente al citar el art. 72, procura apartarse de la necesidad de contar con un cargo vacante a fin de que sea posible la concesión de un suplemento de mayor responsabilidad, solo refiere al ejercicio de una función que entiende le corresponde una categoría 3 nodocente.

Sin embargo ello, nada dice ni refiere el recurrente, el hecho de que mediante la RR-2018-426-E-UNC-REC de fecha 19/04/2018, y notificada con

fecha 22/05/2018, sin reservas por parte del mismo, se procedió a modificar la planta de personal del Laboratorio, y creando nuevos cargos, entre ellos el cargo categoría 4, que le fue asignado mediante un suplemento de mayor responsabilidad al Sr. Vassallo, con pago retroactivo a partir del 08/06/2017.

Desde esa fecha hasta el reclamo formulado en estas actuaciones, 03/12/2021, el recurrente nada dijo, ni así tampoco recurrió la citada RR-2018-426-E-UNC-REC.

Vale decir, entonces, que desde el año 2017, el agente Vassallo percibe un cargo categoría 4, por las funciones que presta en el Laboratorio, siendo que conforme lo prevé el art. 17 del CCT aplicable, "todo trabajador nodocente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida".

En aplicación de ello, no necesariamente se aplica este artículo al suplemento de mayor responsabilidad, que contiene de por sí una norma específica y con los requisitos necesarios para acceder a tal suplemento.

Como ya hemos dicho en nuestra anterior intervención, en el caso del Sr. Vassallo, ha sido en el Exp. 2020-332581 UNC-ME#LH, donde se dictó la R.I. nro. 03/2021, que asignó funciones de Jefe de Departamento al mismo, siendo que a partir de ello, es que se solicitó al Rectorado que se otorgue el suplemento de mayor responsabilidad en equiparación a un cargo 3.

Fue en tales actuaciones, que se dio inicio al procedimiento a fin de obtenerse la conformidad de la Comisión Paritaria Local para ello. Luego, al expedirse la Comisión Paritaria, ésta dispuso que dicho suplemento solo podía otorgarse "si existía un cargo vacante".

Vale decir, entonces, que atendiendo a que el cargo vacante de la Categoría 3663, existía a la fecha de tramitación del EX-2020-00332581- - UNC-ME#LH, es que, previo a ello, no hubo posibilidad de tramitar un suplemento de mayor responsabilidad del cargo de categoría 3, como refiere.

Fue a partir de tal momento, que se dieron las condiciones para el comienzo de las gestiones para cubrir dichas funciones vacantes, con un suplemento de mayor responsabilidad en los términos del art. 72.

Antes de ello, no era posible, siendo que cualquier encomienda de funciones, se realizaba atendiendo la categoría de revista del recurrente, pero sin que ello significara un cambio de la jerarquía en su cargo de revista. Vale decir, que habiendo tenido un cargo de la categoría cuatro (4) del tipificador de funciones del CCT nodocente vigente, las funciones encomendadas, resultaban acordes a dicha jerarquía.

Finalmente, vale recordar, que la RR nro. 650/2021 de fecha 10/06/2021, fue la que otorgó al agente Vassallo un suplemento de mayor responsabilidad equiparada a un cargo 3, Agrupamiento Asistencial, con vigencia mientras el agente se encontrara cumpliendo las mayores funciones o el cargo vacante fuera cubierto por concurso, una vez que existieron las condiciones requeridas por el art. 72 del CCT vigente.

Esta resolución, que fuera notificada al agente, no fue recurrida por el mismo, comenzando a tener plena vigencia desde la fecha que quedara firme.

Por lo expuesto, es que en el presente Recurso de Reconsideración, no encuentro nuevos elementos que sirvan para conmover el decisorio impugnado, aun habiendo valorado todos los elementos documentales acompañados.

Es por lo cual, que corresponde al suscripto ratificar su opinión respecto al caso, y emitida en el DDAJ – 2022 – 70134 - E – UNC – DGAJ#SG, por cuanto no corresponde hacer lugar al reclamo y en este caso, corresponderá rechazar el Recurso de Reconsideración por los mismos argumentos, amén de lo expuesto en el presente.

Todo ello, sin perjuicio de considerar en forma extrapetita que el reclamo formulado, por el pago de diferencias salariales en forma retroactiva, se encontraría con los periodos reclamados prescriptos.

Así las cosas, el Sr. Rector de compartir lo aquí dictaminado, podrá rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, y en su caso, remitir las actuaciones al H.C.S. a los fines del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.

Así me expido.